

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: expediente RE-367

Asunto: Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 118 de 2024, “[p]or el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de control operacional de la Fuerza Pública, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del César”.

Magistrada sustanciadora:
Diana Fajardo Rivera

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

La suscrita Magistrada sustanciadora en el proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquella que le conceden los artículos 36 y siguientes del Decreto 2067 de 1991, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 062 de 2025, “[p]or el cual se decreta estado de conmoción interior en la Región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar”.

2. En virtud de dicha declaratoria, se promulgó el Decreto 118 de 2024, “[p]or el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de control operacional de la Fuerza Pública, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del César”.

3. La Corte Constitucional es competente para conocer de los decretos legislativos que el Gobierno Nacional dicte en el marco del estado de conmoción interior, conforme con los artículos 214, numeral 6, y 241, numeral 7 de la Constitución.

4. El Presidente de la República remitió el 31 de enero de 2025 por correo electrónico a esta Corporación el Decreto 118 de 2025, así como copia de los soportes de éste.

5. La Sala Plena de la Corte Constitucional repartió el 31 de enero de 2025 el expediente a la magistrada sustanciadora, como consta en acta de la misma fecha y fue repartido al despacho, el 4 de febrero siguiente, de acuerdo con la constancia secretarial.

6. Para adelantar el examen de constitucionalidad del Decreto Legislativo 118 de 2025, se atenderá el trámite previsto en los artículos 36 a 38 del Decreto 2067 de 1991. Asimismo, el despacho sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de pruebas, con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para evaluar la constitucionalidad del decreto objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Primero. AVOCAR el conocimiento del Decreto Legislativo 118 de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de control operacional de la Fuerza Pública, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del César”.

Segundo. COMUNICAR inmediatamente el inicio del presente trámite a la Presidencia de la República, así como a todos los ministerios que integran el Gobierno nacional, para los efectos previstos en los artículos 244 de la Constitución y 11 del Decreto 2067 de 1991.

Tercero. Con fundamento en el artículo 63 del Acuerdo 002 de 2015, SOLICITAR a la Presidencia de la República que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente los argumentos que, en su criterio, justifican la constitucionalidad de las medidas adoptadas en el Decreto 118 de 2025, de acuerdo con las exigencias previstas en la Ley 137 de 1994. Asimismo, deberá informar la situación administrativa de las y los ministros que suscribieron el decreto en mención, esto es, si se encontraban en ejercicio de sus funciones en la fecha de su expedición.

Cuarto. SOLICITAR a los Ministerios de Defensa y del Interior que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia y en el marco de sus competencias y con apoyo en las entidades competentes en la materia, den una respuesta conjunta a la Corte sobre los siguientes puntos:

- (i) Brinden un informe sobre el cambio que se ha presentado en cuanto a la presencia de actores armados y organizaciones, que den cuenta sobre el incremento de confrontaciones enunciado en el decreto objeto de estudio.

- (ii) Presenten un reporte sobre la asignación de fuerza policial y militar a la zona objeto de declaratoria de conmoción interior dentro de los últimos años, así como sobre las operaciones que éstas han realizado individualmente y en colaboración para dar respuesta a las actuaciones y confrontaciones de grupos armados.
- (iii) Alleguen la documentación sobre los mecanismos de coordinación operativa existentes antes de la declaratoria de estado de conmoción interior y un informe que dé cuenta de por qué dichos mecanismos resultaron insuficientes.

Quinto. SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto:

- (i) Allegue las alertas tempranas que se han emitido en los últimos años sobre el Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del César, y que den cuenta de la presencia de los grupos armados y otros actores que ponen en riesgo los derechos de los habitantes de dicha zona.
- (ii) Presente un informe sobre la evolución que ha tenido la presencia de grupos armados organizados en las zonas objeto de la declaratoria de conmoción interior.
- (iii) Indique los eventuales riesgos frente a los derechos humanos, de existir, en la figura de Comandante Militar, contenida en el Decreto 118 de 2025.

Sexto. SOLICITAR a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

- (i) Informe sobre el número de víctimas reconocidas en el Registro Único de Víctimas provenientes de las zonas objeto de conmoción interior en los últimos 3 años, así como las causas que dieron lugar a su inclusión, discriminando por actor armado.
- (ii) Reporte las acciones que ha adelantado la unidad para atender a dicha población y entregue los soportes que den cuenta de ello.

Séptimo. Vencido el término probatorio y allegadas las referidas pruebas, **FIJAR EN LISTA** el asunto en referencia por el término de cinco (5) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 118 de 2025.

Octavo. De manera simultánea a la fijación en lista, **INVITAR** a través de la Secretaría General a la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, a LA ALIANZA – organizaciones sociales y afines por una cooperación para la paz y la democracia en Colombia-, a la Comisión Colombiana de Juristas, Instituto de Estudios para el desarrollo y la paz - INDEPAZ-, al CINEP, a la Fundación Paz y Reconciliación -PARES- a la

Fiscalía General de la Nación, a la Organización Nacional Indígena de Colombia, a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) y al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), así como al Observatorio de Paz y Conflicto de la Universidad Nacional de Colombia, al Observatorio de Construcción de Paz de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, y a las facultades de derecho de las universidades de Los Andes, Externado, Javeriana, Libre, Nacional de Colombia y El Rosario, para que, si a bien lo tienen emitan concepto dentro del término descrito en el numeral anterior.

Noveno. Expirado el término de fijación en lista, **REMITIR** el asunto a la Procuraduría General de la Nación, para que, dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor.

Décimo. **INFORMAR** que las comunicaciones virtuales que se den con ocasión de éste trámite se reciben en la cuenta de correo electrónico secretaria3@corteconstitucional.gov.co con copia al correo electrónico asistentedespacho06@corteconstitucional.gov.co.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



DIANA FAJARDO RIVERA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 9fa5ee46ac7353e452b8312658a5da32a7beb3c9c0338da3ccae4c2fdfde9c2

Verifique este documento electrónico en: <https://sii.cor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>